

PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE CREAN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SE REGULA SUS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 29 recoge el derecho de los ciudadanos a recibir información sanitaria clara, veraz, relevante, fiable, equilibrada, actualizada, de calidad y basada en la evidencia científica, siendo la autoridad sanitaria garante de su efectivo cumplimiento.

Por ello, y en el marco de las competencias que venían asignadas a la extinta Dirección General de Atención al Paciente por el Decreto 22/2008, de 3 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, fue creada mediante Resolución nº 16/2012, de 19 de septiembre, la Comisión Técnica de Coordinación de la Información que, compuesta por profesionales con conocimientos y experiencia en información sanitaria, informaría y asesoraría en la materia.

Así mismo, junto a la Comisión Técnica de Coordinación de la Información, dependiente de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad, se hace necesario establecer y, unificar la información a través de las comisiones locales de coordinación de la información, que con fines similares tengan un ámbito de actuación limitado a un centro hospitalario o a centros sanitarios dependientes de una dirección territorial.

Por otro lado, los cambios en la estructura de la Consejería de Sanidad, el transcurso del tiempo y la experiencia acumulada durante estos seis años con la Comisión Técnica de Coordinación de la información creada en el año 2012, aconsejan replantear el sistema de evaluación de la información sanitaria, a través de la creación de nuevas estructuras de coordinación de la información a nivel central y local, regular su vinculación, composición y funcionamiento, para conseguir una mayor eficacia y agilidad de las evaluaciones que se realizan.

El Decreto 195/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, establece en el apartado ñ) del artículo 14, que la Dirección General de Humanización le corresponde la competencia de “coordinación de la comunicación dirigida al ciudadano en sus relaciones con la administración sanitaria y a su entorno familiar y de elaboración de materiales y publicaciones de información sanitaria”.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas son observados en el contenido y tramitación de esta orden. Así, es una norma que responde a los principios de necesidad y eficacia en cuanto que atiende a razones de interés general en la medida en que es la alternativa más adecuada para establecer los instrumentos necesarios que

permitan la unificación de la información sanitaria garantizando la coordinación y coherencia de la información en los centros sanitarios públicos.

Además, la norma proyectada de conformidad con el principio de proporcionalidad contiene la regulación necesaria y suficiente para atender las necesidades detectadas tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el proyecto de orden contiene un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la estabilidad y certidumbre que permita tomar decisiones ajustadas a derecho por parte de las personas y entidades a las que se destina.

En relación con el principio de transparencia se posibilita que los destinatarios tengan participación activa mediante los trámites de la audiencia e información pública.

Finalmente se evita cargas administrativas innecesarias lo que favorece mayor eficiencia y racionalidad.

En su tramitación han sido solicitados los informes preceptivos a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad que dio traslado a las Direcciones Generales de esa Consejería, así mismo se ha solicitado informe de impacto por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, informe de impacto de género a la Dirección General de la Mujer e informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia a la Dirección General de Familia y Menor.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 ñ) del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, artículos 41 d) y 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto*

La presente orden tiene como objeto crear las comisiones de coordinación de información con contenido sanitario, así como regular sus funciones, composición y funcionamiento, con el fin de que la información sanitaria que reciban los ciudadanos en los centros sanitarios sea objetiva, clara, veraz, actualizada, de calidad, basada en la evidencia científica, oportuna y pertinente.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Resulta de aplicación a la información con contenido sanitario, sea cual sea el soporte que la contenga y que se difunda o se pretenda difundir a los ciudadanos en los centros sanitarios de la Consejería de Sanidad o en los centros sanitarios

con ella vinculados jurídicamente con independencia de la persona física, jurídica, privada o pública que la emita.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta orden los documentos cuya valoración corresponde a la Comisión de Consentimiento Informado, así como aquellos documentos de contenido sanitario que dispongan de una regulación específica.

Artículo 3. *De las clases de comisiones técnicas de la información. Definiciones*

1. Son comisiones técnicas de coordinación de la información sanitaria:

a) La Comisión Técnica Central de Coordinación de la Información, en adelante CTCCI, es el órgano colegiado de carácter consultivo de la Consejería de Sanidad, cuya finalidad principal es realizar el análisis y la valoración de la información sanitaria contenida en cualquier soporte que se pretenda difundir en más de un centro hospitalario o en más de una dirección territorial. Así mismo realizará las valoraciones de todos los documentos con contenido sanitario que emitan o en cuya emisión participen las organizaciones sociales de pacientes y profesionales así como otras empresas o instituciones externas al sistema sanitario público.

b) Las Comisiones Técnicas Locales de Coordinación de la Información de asistencia hospitalaria, en adelante CTLCI de asistencia hospitalaria, son los órganos colegiados de carácter consultivo cuya finalidad es realizar el análisis y valoración de la información sanitaria contenida en cualquier soporte que se difunda o se pretenda difundir en un único centro hospitalario y que haya sido elaborada por profesionales pertenecientes al sistema sanitario público.

c) La Comisión Técnica Local de Coordinación de la Información de Atención Primaria, en adelante CTLCI de atención primaria, es el órgano colegiado de carácter consultivo cuya finalidad es realizar el análisis y valoración de la información sanitaria contenida en cualquier soporte que se difunda o se pretenda difundir en una única dirección territorial, y que haya sido elaborada por profesionales pertenecientes al sistema sanitario público.

2. La CTCCI depende funcional y jerárquicamente del órgano de la Consejería de Sanidad que ostente funciones de coordinación de la información dirigida al ciudadano en sus relaciones con la Administración Sanitaria.

3. Las CTLCI de asistencia hospitalaria y la CTLCI de atención primaria dependerán jerárquicamente del órgano de la Consejería de Sanidad que ejerza la dirección de los centros sanitarios integrados en el Servicio Madrileño de Salud, pero dependerán funcionalmente del órgano de la Consejería de Sanidad que ostente funciones de coordinación de la información dirigida al ciudadano en sus relaciones con la Administración Sanitaria.

Artículo 4. *Funciones*

1. Son funciones de las comisiones técnicas de coordinación de la información:

Conocer, valorar, coordinar e informar cualquier documento con información de contenido sanitario dirigido al ciudadano, previa a la autorización de su difusión por el órgano competente en materia de coordinación de la información dirigida al ciudadano en sus relaciones con la Administración Sanitaria.

2. Además son funciones propias de la CTCCI:

a) Establecer propuestas generales para coordinar la información sanitaria dirigida al ciudadano en el ámbito de aplicación de esta orden.

b) Asesorar en materia de información sanitaria dirigida a los ciudadanos en los casos en que ésta sea elaborada por los profesionales desde la propia organización sanitaria.

Artículo 5. *Composición*

1. Las comisiones técnicas locales de coordinación de la información estarán constituidas al menos, por tres miembros designados por la gerencia o dirección, preferentemente entre el personal de atención al paciente, calidad asistencial, comunicación y salud pública.

2. La CTCCI estará constituida por:

a) Presidencia: El titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente.

b) Vicepresidencia: El titular de la Subdirección de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente.

c) Secretaría: Persona designada por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente que actuará con voz pero sin voto.

d) Vocales:

1º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de información y atención al paciente.

2º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de humanización de la asistencia sanitaria.

3º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de atención primaria.

4º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de hospitales.

5º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de actividades para la mejora de la utilización de los medicamentos y productos sanitarios y de racionalización y mejora de la gestión de la prestación farmacéutica.

6º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de control de publicidad de medicamentos y productos sanitarios.

7º. Un representante designado por el titular del órgano de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de salud pública.

8º. Un representante designado por la Consejería con competencias en materia de coordinación de la política informativa del Gobierno, de las distintas consejerías y de la Administración Institucional.

3. Con el fin de conseguir un mejor desarrollo de las funciones de las comisiones de coordinación de la información y cuando el texto o documento a valorar así lo requiera por la especificidad del tema remitido, podrán ser solicitados informes a asesores externos a ellas, tanto de la propia institución como ajenas a las mismas, los cuales emitirán el informe correspondiente.

Artículo 6. *Funcionamiento de las Comisiones*

1. El funcionamiento de las Comisiones se rige por lo dispuesto para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas en la Ley 40/2015, de 2 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Las Comisiones se reunirán en función de las necesidades de las solicitudes presentadas y al menos dos veces al año, previa convocatoria del Presidente de la Comisión con una antelación mínima de 2 días.

En la convocatoria, que se realizará por vía telemática, se indicará fecha, hora y lugar de la reunión incluyendo asimismo los documentos objeto de estudio con la información necesaria para su valoración.

3. Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas conforme a lo previsto en la Ley 40/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente.

Artículo 7. *Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos de las comisiones serán adoptados teniendo en cuenta los criterios reflejados en el Anexo.

Los acuerdos se adoptarán por consenso. En caso de no alcanzarse, se aprobarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.

Los acuerdos que se adopten podrán contener uno de los siguientes dictámenes:

a) Favorable.

b) No favorable, pudiendo ser objeto de subsanación o modificación cuando así se indique en un plazo máximo de 10 días.

En todo caso, la valoración no favorable o la propuesta de realizar modificaciones habrá de ser siempre motivada.

Artículo 8. *Emisión de informe.*

1. La secretaría de la comisión, con el visto bueno del presidente, redactará el informe de cada uno de los documentos que se hayan sometido a valoración por parte de la comisión, donde se hará constar el acuerdo adoptado.

El informe se emitirá en el menor tiempo posible, que en ningún caso podrá superar el plazo de 2 meses.

El plazo para notificar a los interesados los informes emitidos no excederá de 10 días.

2. Cada comisión llevará un registro de los documentos valorados.

3. En el supuesto de que el acuerdo constituya dictamen no favorable y contenga elementos que puedan ser subsanados, se notificará al solicitante esta circunstancia indicando los elementos a modificar, así como el plazo máximo para su subsanación, que en ningún caso podrá exceder de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el documento modificado se entenderá que se renuncia a la valoración solicitada.

4. Los documentos informados favorablemente por la comisión, cuando sean difundidos en los centros sanitarios, deberán contener una leyenda en la que conste que han sido valorados por la comisión correspondiente, fecha y número de registro.

Artículo 9. *Protección de datos.*

1. Las comisiones técnicas de coordinación de la información se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE , así como aquella otra normativa que resulte de aplicación en cada momento.

Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las comisiones en el desarrollo y aplicación de la presente orden serán tratados de conformidad con la normativa vigente.

2. El deber de secreto y las limitaciones en su uso marcadas por la normativa serán aplicables a cualquier información a la que se pudiera tener acceso en la realización de actividades objeto de esta Orden, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 10. *Memoria anual.*

1. Concluido el año natural, las comisiones técnicas locales de coordinación de la información elaborarán en un plazo máximo de dos meses, una memoria de las actividades realizadas, que remitirán a la CTCCI y que ésta incorporará a su memoria anual, que elaborará en el primer trimestre del año siguiente.

2. La CTCCI difundirá la memoria anual de actividades en la página web de la Consejería de Sanidad.

Artículo 11. *Régimen económico.*

1. El funcionamiento de las comisiones técnicas de coordinación de la información, no conllevará modificación ni dotación extraordinaria de créditos.

2. Los miembros de las comisiones técnicas de coordinación de la información no percibirán remuneración alguna, por el ejercicio de sus funciones en las comisiones técnicas de coordinación de la información, sin perjuicio de las compensaciones que pudieran corresponder por su asistencia a las reuniones de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta orden, y en especial, se deja sin efecto la Resolución nº 16/2012, de 19 de septiembre de la Dirección General de Atención al Paciente, por la que se dictan instrucciones para la creación de la comisión técnica de coordinación de la información en los centros sanitarios adscritos o dependientes del Servicio Madrileño de Salud, y se establece su composición y funciones.

Disposición final. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO:

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En el estudio, análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se tendrá en cuenta tanto el contenido como la forma del texto objeto de valoración.

1. En relación al contenido, se atenderá el cumplimiento de los siguientes elementos:
 - a) Que la información sea sanitaria.
 - b) Que no contenga información publicitaria con ánimo comercial.
 - c) Que la información sea veraz.
 - d) Que la información esté actualizada.
 - e) Que la información sea de fácil comprensión
 - f) Que la información sea útil.
 - g) Que el lenguaje utilizado este adaptado al ciudadano.
 - h) Que la información sea congruente con las normas, procedimientos y estrategias establecidas en la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
 - i) Que se indique la fecha actual de la información.
 - j) Que tenga calidad científica.
 - k) Que tenga como objetivo la promoción de la salud, el mantenimiento y la mejora del estado de salud.

2. En relación a la forma, se atenderá el cumplimiento de los siguientes elementos:
 - a) Que la redacción sea correcta.
 - b) Que sean utilizadas frases cortas.
 - c) Que el tamaño y tipo de letra sea adecuado para la lectura.
 - d) Que la presentación sea apropiada y guarde relación con el contenido de la información.
 - e) Que el color facilite la legibilidad y permita su reproducción.
 - f) Que las ilustraciones aumenten la comprensión de la información contenida en el texto.
 - g) Que incluya datos identificativos del emisor de la información y posibilidad de ampliar la misma, y en los casos necesarios, datos de ubicación específicos.